



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe Diputada Brenda Fabiola Ruiz Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 apartados A, B, D; incisos a), b) e i) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracción I, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE IMPUTABILIDAD DISMINUIDA POR CONDICIONES DE SALUD MENTAL DERIVADAS DE ALTERACIONES HORMONALES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER, Y DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO



La evidencia médica muestra que las alteraciones hormonales pueden producir cambios relevantes en la salud mental y en determinadas funciones cognitivas y emocionales; ello no significa que toda variación hormonal necesariamente genere un trastorno psiquiátrico. Algunos ejemplos:

- En la psicosis posparto, por ejemplo, el periodo inmediatamente posterior al parto implica cambios hormonales importantes y puede coincidir con una enfermedad psiquiátrica grave caracterizada por delirios, alucinaciones, manía, paranoia y confusión; el National Institute of Mental Health del Gobierno de Estados Unidos reconoce expresamente los cambios hormonales del embarazo y después del parto entre los factores que pueden contribuir a los trastornos perinatales.
- En los trastornos premenstruales graves, como el trastorno disfórico premenstrual (TDPM), las fluctuaciones hormonales pueden asociarse con alteraciones de los sistemas neuroquímicos y producir irritabilidad, cambios intensos de ánimo, ansiedad, depresión, dificultades de concentración y alteraciones del sueño; el American College of Obstetricians & Gynecologists¹ reconoce al TDPM como una forma grave de trastorno premenstrual que puede interferir significativamente con la vida cotidiana.
- Durante la perimenopausia y la menopausia², las fluctuaciones y disminución de estrógenos pueden coincidir con dificultades de memoria y concentración, alteraciones del estado de ánimo, ansiedad y mayor vulnerabilidad a síntomas depresivos; la evidencia científica

¹ https://www.acog.org/womens-health/faqs/Premenstrual-Syndrome?utm_source=chatgpt.com

² https://www.acog.org/womens-health/experts-and-stories/the-latest/mood-changes-during-perimenopause-are-real-heres-what-to-know?utm_source=chatgpt.com



señala que los receptores de estrógeno están presentes en regiones cerebrales vinculadas con la cognición y que la transición menopáusica puede afectar determinadas funciones cognitivas, aunque la magnitud y duración de estos efectos varían considerablemente entre personas.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente iniciativa parte de una premisa: una alteración hormonal clínicamente acreditada puede llegar a producir un trastorno mental o una alteración de las capacidades de autodeterminación de las personas y, en el caso de esas circunstancias deben ser valoradas por los juzgadores al determinar responsabilidad, culpabilidad, calificación del delito o pena.

La imputabilidad disminuida por trastornos hormonales consiste en reconocer que determinadas alteraciones endocrinas o neuroendocrinas —por ejemplo, psicosis posparto, alteraciones premenstruales graves o ciertos cambios neuropsicológicos y emocionales asociados a cambios hormonales durante la perimenopausia y la menopausia— pueden afectar temporalmente la comprensión de la conducta, el control de impulsos o la capacidad de autodeterminación de las personas.

Un ejemplo reciente es el caso de Alice Mackey³, en Reino Unido, quien cometió un homicidio en 2023. Después de revisar la evidencia de tres psiquiatras, la Crown Prosecution Service (agencia pública responsable de la persecución penal) concluyó que su conducta había estado significativamente afectada por una psicosis posparto y que su capacidad

³ https://www.cps.gov.uk/wessex/news/woman-sentenced-killing-two-year-old-daughter-found-pond?utm_source=chatgpt.com



para ejercer autocontrol estaba disminuida. Por ello, decidió proceder por manslaughter on the grounds of diminished responsibility (homicidio con responsabilidad disminuida); posteriormente recibió una pena de cuatro años.

La propia Fiscalía británica explica que la decisión se basó en la evidencia psiquiátrica que acreditaba que la enfermedad había afectado significativamente su capacidad de autocontrol⁴.

Otro caso relevante es *R v. Craddock*⁵, ocurrido en Reino Unido en 1980. Ante un caso de homicidio, la defensa acreditó que la acusada padecía un síndrome premenstrual severo asociado con una alteración de progesterona y estrógeno. La evidencia médica fue considerada por el tribunal y el caso terminó siendo tratado bajo una fórmula de responsabilidad disminuida, con una medida de supervisión y tratamiento. La importancia del precedente está en que el tribunal no consideró irrelevante la condición fisiológica: la evidencia sobre el estado hormonal fue jurídicamente pertinente para determinar la respuesta penal.

En sistemas jurídicos de tradición romano-germánica, particularmente en España, también se ha reconocido la relevancia jurídico-penal que pueden adquirir determinadas alteraciones psíquicas cuando éstas afectan de manera significativa las capacidades de comprensión, autodeterminación o control de la conducta de una persona al momento de la comisión del hecho.

⁴ https://www.cps.gov.uk/wessex/news/woman-sentenced-killing-two-year-old-daughter-found-pond?utm_source=chatgpt.com

⁵ https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-1-4684-5275-4_7



IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

FUNDAMENTO CONVENCIONAL

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 89. La salud mental es el estado de bienestar psíquico que experimenta de manera consciente una persona como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales que le permiten el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, de manera que pueda desarrollar una sana convivencia en su comunidad.



Artículo 90. La prevención y atención de la salud mental tiene carácter prioritario y se basará en el conocimiento de los factores que la afectan las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 45 SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

A. Principios 1. En la Ciudad de México el proceso penal será acusatorio, adversarial y oral, y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, de igualdad ante la ley, de igualdad entre las partes, de derecho a un juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia, prohibición de doble enjuiciamiento e inmediación. Para las garantías y principios del debido proceso penal se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia, esta Constitución y las leyes generales y locales.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE IMPUTABILIDAD DISMINUIDA POR CONDICIONES DE SALUD MENTAL DERIVADAS DE ALTERACIONES HORMONALES

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
--



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC. D.T.O. 20
III LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 65.- (<i>Tratamiento para imputables disminuidos</i>). Si la capacidad del autor sólo se encuentra considerablemente disminuida, por desarrollo intelectual retardado o por trastorno mental, a juicio del juzgador se le impondrá de una cuarta parte de la mínima hasta la mitad de la máxima de las penas aplicables para el delito cometido o las medidas de seguridad correspondientes, o bien ambas, tomando en cuenta el grado de inimputabilidad, conforme a un certificado médico apoyado en los dictámenes emitidos por cuando menos dos peritos en la materia.	ARTÍCULO 65.- (<i>Tratamiento para imputables disminuidos</i>). Si la capacidad del autor sólo se encuentra considerablemente disminuida, por desarrollo intelectual retardado, por trastorno mental o por condiciones de salud mental derivadas de alteraciones hormonales, a juicio del juzgador se le impondrá de una cuarta parte de la mínima hasta la mitad de la máxima de las penas aplicables para el delito cometido o las medidas de seguridad correspondientes, o bien ambas, tomando en cuenta el grado de inimputabilidad, conforme a un certificado médico apoyado en los dictámenes emitidos por cuando menos dos peritos en la materia. Para los casos de imputabilidad disminuida, el juzgador deberá valorar de manera integral las pruebas periciales médicas y psicológicas que acrediten la existencia, naturaleza, intensidad



	y temporalidad de dicha condición, así como su incidencia concreta en las capacidades de comprensión, autodeterminación o control de la conducta de la persona al momento de la comisión del hecho delictivo, atendiendo al grado de afectación acreditado y al nexo causal entre la condición de salud y la conducta desplegada.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE IMPUTABILIDAD DISMINUIDA POR CONDICIONES DE SALUD MENTAL DERIVADAS DE ALTERACIONES HORMONALES

PRIMERO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 65.- (*Tratamiento para imputables disminuidos*). Si la capacidad del autor sólo se encuentra considerablemente disminuida, por desarrollo intelectual retardado, por trastorno mental o **por condiciones de salud mental derivadas de alteraciones hormonales**, a juicio del juzgador se le impondrá de una cuarta parte de la mínima hasta la mitad de la máxima de las penas aplicables para el delito cometido o las medidas de seguridad



correspondientes, o bien ambas, tomando en cuenta el grado de inimputabilidad, conforme a un certificado médico apoyado en los dictámenes emitidos por cuando menos dos peritos en la materia.

Para los casos de imputabilidad disminuida, el juzgador deberá valorar de manera integral las pruebas periciales médicas y psicológicas que acrediten la existencia, naturaleza, intensidad y temporalidad de dicha condición, así como su incidencia concreta en las capacidades de comprensión, autodeterminación o control de la conducta de la persona al momento de la comisión del hecho delictivo, atendiendo al grado de afectación acreditado y al nexo causal entre la condición de salud y la conducta desplegada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, a los 19 días del mes de agosto de 2026.

ATENTAMENTE

Brenda Fabiola Ruiz Aguilar

DIPUTADA BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR

Certificado de firma		17/08/2026 10:54
Documento electrónico		Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral
Identificador: 6A833C60378C2E77FF1935F5	Nombre: Brenda Fabiola Ruíz Aguilar	
Nombre y extensión: INICIATIVA Imputabilidad disminuida.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.101.20	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
b6f20a061ded50234e8308a0004489415d3dfc0dba5485d39aae980922208f70	17/08/2026 10:52	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
dca91d8f3b43ee869dbd90bd4019c688518a0483a35b2cb7b9c4009d5846802c		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
17/08/2026 16:54:09 UTC (17/08/2026 10:54:09 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
f94cec8b-921b-4373-ae8a-854eaa5747ad.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
dca91d8f3b43ee869dbd90bd4019c688518a0483a35b2cb7b9c4009d5846802c	

Firmantes		
Firmante 1. Brenda Fabiola Ruíz Aguilar		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A833CAB3DCE0739350E7FCE	Enviado: 17/08/2026
Derecho	IP: 189.146.101.20	10:52:51
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 17/08/2026
Correo: brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx		10:54:03
Teléfono:		Visto: 17/08/2026 10:54:03
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		17/08/2026 10:54:04.075
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		17/08/2026 10:54:04.076

Firma con texto

Brenda Fabiola Ruíz Aguilar

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

